



## Consejo Económico y Social

22 de diciembre de 2003

Español

Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

48º período de sesiones

1º a 12 de marzo de 2004

Tema 3 c) ii) del programa provisional\*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial  
sobre la Mujer y del período extraordinario de  
sesiones de la Asamblea General titulado  
“La mujer en el año 2000: igualdad entre  
los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”:  
consecución de los objetivos estratégicos,  
adopción de medidas en las esferas de especial  
preocupación y medidas e iniciativas ulteriores**

### **Participación de la mujer en pie de igualdad en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos y en la consolidación de la paz después de los conflictos**

#### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe se centra en la función de los acuerdos de paz como instrumentos para fomentar la participación de la mujer y promover la igualdad entre los géneros en los procesos de paz. Habida cuenta del papel fundamental que desempeña la mujer en todas las etapas de los procesos de paz, en el informe se examinan las oportunidades de fomentar la participación de la mujer y promover la igualdad entre los géneros en la etapa de negociación, en el contenido sustantivo de los acuerdos de paz y en la etapa de aplicación de los acuerdos. El informe concluye con una serie de recomendaciones para su examen por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

---

\* E/CN.6/2004/1.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–3	3
II. Iniciativas recientes de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad .....	4–10	3
III. Los acuerdos de paz y su función en la promoción de la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer .....	11–27	6
A. Participación de la mujer en los procesos de paz .....	11–14	6
B. Atención a la participación de la mujer y al fomento de la igualdad entre los géneros en los acuerdos de paz .....	15–19	7
C. Cuestiones de procedimiento y de fondo para promover la participación de la mujer y fomentar la igualdad entre los géneros por medio de los acuerdos de paz .....	20–27	9
IV. Medidas cuya adopción se recomienda .....	28–49	11

## I. Introducción

1. De conformidad con el programa de trabajo multianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para el período 2002-2006 aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2001/4, de 24 de julio de 2001, la Comisión examinará dos cuestiones temáticas en su 48º período de sesiones de marzo de 2004. El presente informe trata del tema relativo a la participación de la mujer en pie de igualdad en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos y en la consolidación de la paz después de los conflictos.

2. A fin de contribuir a una mejor comprensión del papel de la mujer y de la igualdad entre los géneros en los procesos de paz, la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales organizó una reunión de un grupo de expertos sobre el tema “Acuerdos de paz como medios para promover la igualdad de géneros y asegurar la participación de la mujer – un marco de disposiciones modelo”, en colaboración con la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el Departamento de Asuntos Políticos. La reunión se celebró en Ottawa del 10 al 13 de noviembre de 2003<sup>1</sup>.

3. En los últimos años ha aumentado notablemente la comprensión del papel de la mujer en la realización y el mantenimiento de la paz y de los vínculos entre la igualdad entre los géneros y la paz, así como la atención prestada a esos temas. Habida cuenta del papel fundamental de la mujer y su amplia trascendencia en todas las etapas de los procesos de paz, el presente informe se centra en los acuerdos de paz como instrumentos para fomentar la participación de la mujer y promover la igualdad entre los géneros. El informe se ha elaborado a partir del análisis de la reunión del grupo de expertos, los estudios sobre casos y las aportaciones de los expertos de diferentes regiones y de representantes de entidades de las Naciones Unidas y de la sociedad civil, así como el estudio y el informe del Secretario General sobre las mujeres, la paz y la seguridad<sup>2</sup>. Las recomendaciones de los expertos recogidas en el presente informe van dirigidas a todas las partes que intervienen en las distintas etapas del proceso de paz, como los mediadores, las partes en un conflicto, los gobiernos, en particular los gobiernos de transición, las fuerzas de mantenimiento de la paz, las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil. Su objeto es proporcionar directrices sistemáticas y concretas para fomentar la participación de la mujer y la integración de perspectivas de género en diferentes aspectos de los procesos de paz, en particular la negociación, el contenido y la aplicación de los acuerdos de paz, y en el subsiguiente desarrollo institucional de las sociedades después de los conflictos.

## II. Iniciativas recientes de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad<sup>3</sup>

4. La participación de la mujer en pie de igualdad en todos los aspectos de los procesos de paz y la atención a las cuestiones de género en esos procesos han sido importantes centros de interés de las iniciativas internacionales, especialmente a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing (1995). El examen de la esfera de especial preocupación de la Plataforma de Acción en relación con la mujer y los conflictos armados que llevó a cabo la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones,

celebrado en 1998, y los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” dieron un nuevo impulso a la plena participación de la mujer en todos los niveles decisorios en los procesos de paz.

5. Ese impulso se acrecentó considerablemente con la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, en que el Consejo pedía a todos los que participaran en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adoptaran una perspectiva de género y que tuvieran en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante los procesos de repatriación, reasentamiento, rehabilitación, reintegración y reconstrucción después de los conflictos. El Consejo también pedía que se adoptaran medidas que garantizaran la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial, y se alentaba a todos los que participaran en la planificación de actividades de desarme, desmovilización y reintegración a que tuvieran presentes las distintas necesidades de los hombres y las mujeres excombatientes.

6. Desde la aprobación de la resolución 1325 (2000), el Consejo de Seguridad ha celebrado varios debates públicos sobre la mujer, la paz y la seguridad, así como reuniones con arreglo a la fórmula Arria para concretar su labor sobre la mujer y los procesos de paz. Ha hecho públicas declaraciones del Presidente en que se reafirmaba la importancia de la incorporación de una perspectiva de género a las operaciones de mantenimiento de la paz y a las actividades de reconstrucción después de los conflictos, se instaba a aumentar el número de mujeres que desempeñaban el cargo de representantes especiales o enviadas especiales de las Naciones Unidas, y se recomendaba a los Estados Miembros que establecieran contacto de forma periódica con grupos y redes locales de mujeres para conseguir su participación activa en los procesos de reconstrucción, especialmente en los niveles decisorios. El Consejo ha adoptado nuevas medidas para apoyar las iniciativas de paz impulsadas por mujeres; así, en sus misiones sobre el terreno, por ejemplo en Kosovo, Liberia, la República Democrática del Congo y Sierra Leona, se ha reunido con grupos y redes de mujeres. Esas actividades empiezan a ser habituales en las misiones del Consejo.

7. El estudio del Secretario General sobre las mujeres, la paz y la seguridad, solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1325 (2000), y el informe, basado en el estudio, que se presentó al Consejo de Seguridad (S/2002/1154) trataban de los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, el papel de mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y solución de conflictos. En ambos documentos se recomendaba la adopción de medidas para dedicar una mayor atención a la igualdad entre los géneros en todas las etapas de los procesos de paz y se instaba a que en todos los acuerdos de paz se integraran perspectivas de género de forma detallada y explícita. También han preparado estudios e informes sobre esas cuestiones entidades del sistema de las Naciones Unidas, gobiernos y organizaciones de la sociedad civil. La Declaración de Windhoek y el Plan de acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz<sup>4</sup>, de junio de 2000, supusieron avances decisivos que llevaron a la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad.

8. El Equipo de Tareas Interinstitucional sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad, dirigido por la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y

Adelanto de la Mujer, se ocupa del papel de la mujer en el establecimiento y el mantenimiento de la paz y en las actividades conexas y vela por la colaboración y coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas y por la aplicación de la resolución 1325 (2000). El Equipo de Tareas también presta apoyo al Consejo de Seguridad en sus misiones sobre el terreno preparando notas de información en que se presentan recomendaciones y datos de referencia sobre cuestiones de género para que el Consejo los examine y utilice a lo largo de una misión, y proporciona información sobre las organizaciones locales y nacionales de mujeres con las que los miembros del Consejo pueden entrar en contacto en cada país. Actualmente prepara bases de datos sobre las organizaciones no gubernamentales de mujeres dedicadas a la paz y sobre especialistas en cuestiones de género con experiencia en la solución de conflictos. En octubre de 2003, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) puso en funcionamiento un portal en la Web sobre la mujer, la guerra y la paz para proporcionar información general y noticias de actualidad en relación con los efectos de los conflictos armados en la mujer y el papel de la mujer en la consolidación de la paz.

9. Actualmente, cuatro misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas cuentan con asesores en cuestiones de género o dependencias de género, y el puesto de asesor en cuestiones de género para el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la Sede de las Naciones Unidas está en proceso de contratación. Dentro de un proyecto financiado por la Cuenta para el Desarrollo, la División para el Adelanto de la Mujer, en colaboración con el Centro para la Solución de Conflictos de la Universidad de Ciudad del Cabo (Sudáfrica), ha organizado una serie de talleres de formación regionales destinados a mujeres sobre la gestión de los conflictos, a fin de fomentar la capacidad de las mujeres en materia de establecimiento y consolidación de la paz en la región de África. Se han celebrado talleres en Ciudad del Cabo (2001), Conakry (2002) y Kigali (2003). En abril de 2003, el Departamento de Asuntos de Desarme puso en marcha su plan de acción de incorporación de una perspectiva de género para fomentar simultáneamente el desarme y la igualdad entre los géneros. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha expresado su especial preocupación en casos significativos, especialmente en relación con la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto, y ha formulado recomendaciones a los Estados que le presentan informes sobre la forma de prevenir y sancionar ese tipo de atentados contra los derechos de la mujer.

10. Esas actividades ilustran que, en el corto plazo transcurrido desde que en 2001 se aprobó el programa de trabajo multianual de la Comisión para el período 2002-2006 y se eligió el presente tema para su examen en 2004, se ha ampliado rápidamente la base de conocimientos sobre la participación de la mujer en pie de igualdad en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos y en la consolidación de la paz después de los conflictos. También ha aumentado el compromiso político respecto de la participación de la mujer en los procesos de paz y la incorporación de perspectivas de género a la totalidad de las políticas y los programas en materia de paz y seguridad. Al mismo tiempo, sin embargo, un análisis preparado por la Asesora Especial sobre el grado de atención prestada a las perspectivas de género, según lo solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1325 (2000), en 264 informes presentados por el Secretario General al Consejo en el período comprendido entre enero de 2000 y septiembre de 2003 reveló que en la mayoría de los informes se hacía escasa o nula mención de las mujeres o de las cuestiones de género. De los informes en que efectivamente se trataban esas cuestiones, la gran mayoría se

centraba en los efectos de los conflictos en las mujeres y las niñas, principalmente como víctimas del conflicto, no como posibles participantes en los procesos de paz. Ese análisis es indicativo de la necesidad de contar con instrumentos prácticos para fomentar la capacidad de todas las partes interesadas de garantizar que se preste atención sistemáticamente a la participación de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros en todos los aspectos de los procesos de paz.

### **III. Los acuerdos de paz y su función en la promoción de la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer<sup>5</sup>**

#### **A. Participación de la mujer en los procesos de paz**

11. Los procesos de paz abarcan una amplia y compleja gama de actividades oficiales y oficiosas que realiza un conjunto diverso de interesados. Desde hace mucho tiempo, las mujeres han desempeñado un papel decisivo en la organización en favor de la paz y en las iniciativas de reconciliación en todo tipo de situaciones de conflicto y en comunidades en reconstrucción después de las guerras. Esas actividades han sido fundamentales para la continuidad de la sociedad civil y son componentes esenciales de las sociedades sostenibles después de los conflictos. Sin embargo, aunque habitualmente la movilización de las mujeres en favor de la paz se ha producido de forma paralela, incluso muchas veces con anterioridad, a las negociaciones de paz oficiales, en gran parte la mujer sigue estando ausente de las negociaciones de carácter oficial<sup>6</sup>.

12. Aunque las particularidades de cada conflicto, al igual que la posición de la mujer en una determinada sociedad en conflicto, varían según el contexto, puede señalarse una serie de aspectos comunes que suponen obstáculos para la promoción de la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer en los procesos de paz. La tendencia dominante en los procesos de paz oficiales constituye uno de esos obstáculos. Si bien las mujeres y los grupos de mujeres emprenden muchas iniciativas de paz oficiosas y se organizan para formular sus prioridades para la paz, esa labor no alcanza suficiente difusión y raramente queda integrada o recogida en los procesos oficiales. Aunque cada vez se comprende mejor su importante contribución a la consolidación de la paz, la mujer sigue estando prácticamente excluida de los procesos oficiales de preparación de las negociaciones de paz y de las negociaciones mismas. Con frecuencia, falta apoyo de los donantes y la comunidad internacional a las iniciativas de las mujeres y al fomento de la capacidad para lograr la participación efectiva de la mujer en los procesos de paz oficiales, o ese apoyo llega demasiado tarde o no se mantiene durante un plazo de tiempo suficientemente largo para que surta efecto. Las mujeres pueden encontrarse también con obstáculos debidos a costumbres y tradiciones, así como a estereotipos que limitan o definen de forma restrictiva su papel en la vida pública y en la adopción de decisiones.

13. Como consecuencia de ello, el número de mujeres que participan en los procesos de paz oficiales sigue siendo muy reducido. Las mujeres están manifiestamente ausentes de los procesos de paz patrocinados a nivel internacional, en que los equipos de negociación están dominados por los dirigentes de las facciones beligerantes. Muchas veces quedan excluidas porque no son dirigentes militares ni tienen capacidad de adoptar decisiones políticas, o porque no participaron en el conflicto como combatientes. Los requisitos oficiales u oficiosos para la participación, como la

pertenencia a un clan, pueden tener como resultado la exclusión efectiva de las mujeres y los grupos de mujeres. También existe la idea preconcebida de que las mujeres carecen de la experiencia suficiente para negociar. Incluso cuando las mujeres participan o son incluidas en las negociaciones de paz oficiales, es posible que no tengan capacidad de contribuir a definir el programa de las negociaciones, y también que no dispongan de un mandato efectivo para hablar en nombre de la mayoría de las mujeres<sup>7</sup>. La falta de ese mandato puede ser debida a la falta de tiempo o de recursos para mantener las consultas necesarias con los grupos de mujeres a fin de acordar objetivos comunes, la falta de una postura compartida entre las mujeres, o la falta de apoyo de la sociedad civil y de los grupos de mujeres a las mujeres que consiguen intervenir como participantes u observadoras en los procesos de paz. Los facilitadores o mediadores internacionales son casi siempre hombres: pocas mujeres son incluidas en equipos de mediación. Con frecuencia, esos equipos carecen de conocimientos especializados sobre las dimensiones de género de los conflictos.

14. Los donantes tienen un cometido fundamental en el apoyo a la participación de la mujer en los procesos de paz. La falta de financiación para las iniciativas de las mujeres en las etapas iniciales impide la participación efectiva de la mujer en la determinación del programa de conversaciones y puede constituir también un importante obstáculo para la capacidad de las mujeres de mantener su participación. Del mismo modo, cuando las mujeres no forman parte de las delegaciones oficiales en las negociaciones de paz, pueden carecer de recursos para asistir como observadoras o con carácter oficioso. La falta de recursos para asegurar la aplicación continuada de un acuerdo puede desembocar también en la pérdida de los beneficios que puedan haberse obtenido en las negociaciones o que hayan sido plasmados en un acuerdo de paz. Asimismo, los mediadores en los conflictos tienen el importante cometido de procurar que las cuestiones de género reciban la debida atención y que exista una participación efectiva de la mujer en los procesos de paz. Su falta de comprensión o interés por las cuestiones de género, el papel que desempeñan las mujeres en la sociedad en cuestión o las iniciativas de paz oficiosas de las mujeres puede derivar en una exclusión efectiva de la mujer y de sus inquietudes y prioridades de los procesos de paz en que actúan como mediadores.

## **B. Atención a la participación de la mujer y al fomento de la igualdad entre los géneros en los acuerdos de paz**

15. Los acuerdos de paz son componentes cruciales de los procesos de paz. Además de significar la cesación oficial de los conflictos armados, son el fundamento de un marco constitucional para una paz duradera y el establecimiento de las estructuras e instituciones políticas, jurídicas, sociales y económicas de las sociedades después de los conflictos. El contenido de esos acuerdos influye directamente en la igualdad entre los géneros, como reflejo de la participación de la mujer en las negociaciones de paz y factor determinante de la atención que se presta al logro de la igualdad entre los géneros en la consolidación de la paz después de los conflictos. En el párrafo 8 de su resolución 1325 (2000), el Consejo de Seguridad hizo hincapié en la importancia de que en la negociación y aplicación de acuerdos de paz se adopte una perspectiva de género.

16. La igualdad entre los géneros es, en sí misma, un objetivo social importante y un factor decisivo para lograr una paz duradera. Si en un acuerdo de paz se omite la igualdad entre los géneros, se malogran posibilidades. Un acuerdo de paz en el que

no se mencione de la situación de la mujer perpetúa e institucionaliza su marginación en los procesos políticos después del conflicto y permite a quienes aplican el proceso de paz, incluidos los organismos internacionales, iniciar sus mandatos sin tener en cuenta que sus actividades afectarán de formada diferente a las mujeres y a los hombres. La mención explícita de estas cuestiones en un acuerdo de paz, con objeto de promover la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer, puede facilitar su aplicación de forma activa y asegurar que se aborden cabalmente las repercusiones de los conflictos armados que afectan específicamente a los derechos, las necesidades y prioridades de las mujeres y las niñas en situaciones posteriores a los conflictos.

17. Si bien la consideración de la igualdad entre los géneros atañe a todos los interlocutores, sin la participación de las mujeres en las negociaciones de paz se corre el riesgo de no prestar a sus preocupaciones la atención necesaria. Además, si cuando se establece el programa de acción de un proceso de paz, así como en los diálogos sustantivos y en la aplicación de éste no se incluye a las mujeres, quedará en tela de juicio su legitimidad democrática y no tendrá la universalidad necesaria para que las mujeres lo consideren como algo propio, lo que podría socavar la estabilidad del acuerdo y la consolidación de la paz.

18. Tras haber realizado un examen de acuerdos de paz, se ha constatado que la igualdad entre los géneros y la condición de la mujer en la sociedad posterior al conflicto son cuestiones que, generalmente, no se incluyen en ellos. Las relaciones entre los sexos raramente se consideran un elemento central de los conflictos y, por consiguiente, tampoco de su solución. Habitualmente, los acuerdos de paz están redactados en un lenguaje neutro, es decir, se sobrentiende que son aplicables indistintamente tanto a los hombres como a las mujeres de la sociedad del caso, y que satisfacen las necesidades y prioridades de ambos sexos<sup>8</sup>.

19. En varios de los acuerdos de paz más recientes se reconocen, hasta cierto punto, los daños, incluidos los abusos sexuales y otro tipo de violencia, de que las mujeres, precisamente por su condición, han sido víctimas durante los conflictos y la necesidad de poner fin a la impunidad de esos delitos<sup>9</sup>. De ese reconocimiento dan fe las numerosas declaraciones generales sobre el trato especialmente injusto de que las mujeres son objeto durante las guerras, y la necesidad de tener en cuenta sus necesidades en las actividades de reconstrucción y rehabilitación posteriores al cese de las hostilidades<sup>10</sup>, o la inclusión en las listas de delitos internacionales cometidos durante los conflictos de los diversos tipos de violencia que han sufrido las mujeres. Sin embargo, en los acuerdos de paz, no se reconocen las prioridades e inquietudes específicas de las mujeres. Por ejemplo, uno de esos acuerdo contiene disposiciones para la reinserción de los combatientes, generalmente hombres, en la sociedad<sup>11</sup>, pero no contiene cláusulas equivalentes para la reinserción de supervivientes, generalmente mujeres, a la violación y otras formas de abuso sexual, sufridos durante los conflictos. Aunque posiblemente algunos de los acuerdos contienen disposiciones relativas al establecimiento de mecanismos de esclarecimiento y reconciliación o al enjuiciamiento de presuntos criminales de guerra por tribunales penales nacionales o internacionales, generalmente no se prevén las necesidades específicas de las mujeres, como por ejemplo, protección de testigos, cuidados médicos y servicios de asesoramiento.

## **C. Cuestiones de procedimiento y de fondo para promover la participación de la mujer y fomentar la igualdad entre los géneros por medio de los acuerdos de paz**

20. Existen numerosas variables respecto de cada conflicto y cada proceso y acuerdo de paz tiene sus características propias. No obstante, para prestar mayor atención a la igualdad entre los géneros y a la participación de la mujer habría que determinar las oportunidades y obligaciones de todos los interlocutores pertinentes en cada una de las tres etapas de los procesos de paz, a saber: la etapa de negociación, el contenido del propio acuerdo y la etapa de aplicación.

### **1. La etapa de negociación**

21. La calidad de las etapas preparatorias de las negociaciones de paz y las propias negociaciones son determinantes para la sostenibilidad del acuerdo de paz subsiguiente. Durante esa etapa se deben tomar medidas para entrar en contacto con mujeres dirigentes actuales y potenciales y facilitar la participación femenina en las etapas sucesivas, tanto oficiales como oficiosas, de la negociación mediante actividades de apoyo, como consultas nacionales, la formación de redes y la generación de capacidad. Es necesario que todas las partes en el proceso, incluidos los agentes externos, estén en condiciones de abordar las dimensiones de género de todos los aspectos del proceso de paz y de velar por que en sus delegaciones las mujeres participen de modo efectivo y en pie de igualdad. Los mediadores y sus equipos, independientemente de su designación o de que deriven su autoridad de un mandato internacional, regional o bilateral, desempeñan una función crucial en el proceso de negociación y deben garantizar la participación efectiva de la mujer y que las partes del caso presten la debida atención a las cuestiones relacionadas con la igualdad entre los géneros.

### **2. El contenido del acuerdo de paz**

22. La neutralidad en cuanto al género y la falta de disposiciones en los acuerdos de paz relativas a los derechos, las inquietudes y las prioridades de las mujeres, al igual que una redacción que no tenga en cuenta el género, puede dificultar seriamente la participación de la mujer en la transformación de la sociedad después de los conflictos y reducir las oportunidades de promover la igualdad entre los géneros y el logro de una igualdad sustantiva<sup>12</sup>. Las disposiciones pertinentes de la Plataforma de Acción de Beijing (1995), el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000), la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer sientan las bases para centrar más la atención en las dimensiones de género de todos los aspectos que deben abordarse en los acuerdos de paz.

23. En general, en los acuerdos de paz se encaran cuestiones relacionadas con el establecimiento o la restauración de las estructuras políticas y los sistemas electorales, constitucionales, jurídicos y penales y, aunque en menor medida, la reconstrucción de las estructuras sociales y económicas. Para servir al fomento de la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer, esos instrumentos deben incluir, desde una perspectiva de género, una serie de aspectos jurídicos, políticos, físicos, sociales y de seguridad económica de la sociedad del caso. Por tanto, los interlocutores en la negociación de tales acuerdos asumen obligaciones específicas y deben

tomar medidas para velar por que esos acuerdos incluyan las disposiciones pertinentes y se redacten desde una perspectiva de género. A este respecto, es preciso que todos los interlocutores tengan conciencia de que carece de sentido dividir las cuestiones en “cuestiones relacionadas con las mujeres” y “cuestiones de mayor importancia”. Las dimensiones de género son inherentes a todos los aspectos de la organización política, social y económica de toda sociedad y, por ello, es necesario que la igualdad y la participación de la mujer sean parte integrante de todas las deliberaciones sustantivas y medidas operacionales relativas a un acuerdo de paz.

24. A ese fin, la paridad entre los géneros debe ser parte integrante de todos los órganos, instituciones y procesos que se establezcan o reexaminen de conformidad con el acuerdo. En los compromisos de adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos se deben incluir aquellos que garantizan específicamente los derechos de la mujer. Los acuerdos de paz deben prever un período de transición cuyo fin sea establecer la seguridad y la confianza y las condiciones idóneas para promover y asegurar la igualdad de la mujer. Las disposiciones de un acuerdo de paz relativas a la seguridad y las fuerzas policiales deben adherirse a los principios que apoyan la igualdad entre los géneros y responden a los derechos, las necesidades e inquietudes de la mujer. Las disposiciones relativas a la administración de la justicia durante el período de transición deben contemplar adecuadamente los delitos contra la mujer. Asimismo, es preciso que prevean un proceso constitucional que incluya los principios de la igualdad entre los géneros y la participación de las mujeres en pie de igualdad como votantes y candidatas en las elecciones que se celebren posteriormente. Durante el período de transición es necesario prestar atención inmediata a la seguridad física y a los aspectos que afectan específicamente a la mujer, aunque, teniendo en cuenta formas de violencia contra la mujer como la violencia basada en el género y la violencia doméstica, esa atención se debe mantener en situaciones posteriores a los conflictos. Asimismo, los acuerdos de paz deben prever los fundamentos jurídicos de la nacionalidad y la ciudadanía, ya que los desplazamientos a que se ven obligadas las mujeres durante los conflictos pueden afectar negativamente su condición jurídica.

25. En los acuerdos de paz, en general, se dedica poca atención a los derechos económicos, sociales y culturales. La denegación de esos derechos contribuye a la dependencia económica de la mujer y a su falta de autonomía, lo que limita su participación en la vida pública. En situaciones de conflicto y posteriores a éstos, la vulnerabilidad y privación social y económica de la mujer se agudiza, por esa razón, en los acuerdos de paz se debe hacer hincapié en la obligación del Estado de promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de la mujer y velar por su participación plena y en pie de igualdad en las sociedades posteriores a los conflictos. Incumbe especialmente a los mediadores y donantes apoyar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género respecto del desarrollo socioeconómico posterior a los conflictos. Como base de las políticas y los programas de desarrollo socioeconómico, en el marco de los acuerdos de paz se debería preparar un perfil socioeconómico nacional con datos desglosados por sexo.

### **3. Aplicación de los acuerdos de paz**

26. Las disposiciones de los acuerdos de paz relativas a la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer se deben aplicar de modo general y continuo. Sin embargo, al aplicar las demás disposiciones se deben tener plenamente en cuenta sus repercusiones concretas en la mujer. Ello requiere la participación activa de toda la

sociedad en general y de las mujeres y los grupos de mujeres en particular. Las consultas efectivas entre los organismos internacionales, los gobiernos de transición, las organizaciones regionales y las mujeres locales y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la mujer deben ser un componente fundamental de todas las actividades relacionadas con la aplicación.

27. La definición clara de las funciones y responsabilidades de todos los interlocutores en los procesos de paz en lo que respecta a la participación de la mujer y el fomento de la igualdad entre los géneros es imprescindible para la rendición de cuentas. Ese proceso debería incluir una estrategia para incorporar las cuestiones relativas al género, complementada por esfuerzos específicos para acelerar la igualdad de la mujer y disposiciones sobre recursos financieros y humanos para ambos tipos de actividades, como parte de los presupuestos y las consignaciones aprobadas. Los mecanismos de vigilancia de los acuerdos de paz también deberían incluir una auditoría de la ejecución de los presupuestos desde una perspectiva de género vinculada a las conferencias de donantes. La divulgación del acuerdo asegurará que la población del caso, incluidas las mujeres, lo conozcan y perciban como propio, y los donantes deben velar por que éstas tengan el mismo acceso que los hombres a los recursos destinados a la reconstrucción y participen en pie de igualdad en las estrategias y los planes de reconstrucción y rehabilitación nacionales y locales.

#### **IV. Medidas cuya adopción se recomienda**

28. Para aprovechar al máximo las oportunidades que ofrecen los procesos de paz, el consiguiente acuerdo de paz y su aplicación para el fomento de la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer, es preciso que todos los interlocutores centren su atención en las dimensiones de género. A partir de esta premisa, y para dar más relieve a esa igualdad y a la participación de la mujer, la reunión del grupo de expertos enunció las obligaciones que incumben a los distintos agentes durante las tres etapas de cualquier proceso de paz. Entre esas obligaciones caben citar las relativas al propio proceso, las de los mediadores y otras entidades, las obligaciones en relación con el contenido de los acuerdos de paz y, específicamente, las referentes a la seguridad jurídica, política, física, social y económica de la mujer en todos los aspectos de la reconstrucción de la comunidad y el Estado. Asimismo, los expertos enunciaron las obligaciones respecto de la aplicación de los acuerdos de paz, a fin de que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de género. En este contexto, se determinaron etapas, medidas y/o lenguaje para los procesos de paz, o su inclusión en los acuerdos de paz, con miras a asegurar que la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer reciba la atención debida.

29. Además, la naturaleza específica de cada conflicto hace que en los procesos de paz participen distintos interlocutores, por ejemplo, elementos civiles y militares, las partes en el conflicto, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y subregionales, instituciones internacionales de financiación, órganos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales internacionales y organizaciones humanitarias. En muchos casos, el Consejo de Seguridad desempeña una función crucial, aunque también pueden facilitar el proceso de paz las organizaciones regionales, un grupo de países o un gobierno. Entre los mediadores o facilitadores de los procesos de paz puede haber enviados o representantes especiales que derivan su mandato de una resolución del Consejo de Seguridad, de una medida regional o bilateral o de un nombramiento hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas. Distintos

departamentos de la Secretaría, entre ellos el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como entidades de financiación y donantes bilaterales y multilaterales, prestan apoyo en todas las etapas del proceso de paz, desde las negociaciones previas a la aplicación del acuerdo. Durante las tres etapas mencionadas, estos actores son responsables de velar por que la mujer pueda participar plenamente y en pie de igualdad en el proceso y por que las inquietudes específicas de la mujer se aborden de forma explícita en las negociaciones, se incluyan en los acuerdos de paz y se tengan plenamente en cuenta en la aplicación.

**30. La Comisión tal vez desee tomar nota, en su totalidad, de las recomendaciones de la reunión del grupo de expertos<sup>13</sup> y pedir que todos los actores intervinientes en los procesos de paz las apliquen de forma sistemática.**

**31. De lo contrario, la Comisión tal vez desee considerar las medidas que se proponen a continuación, elaboradas sobre la base de las recomendaciones de la reunión del grupo de expertos, con miras a intensificar el uso de los acuerdos de paz como instrumentos para promover la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer. Asimismo, tal vez desee invitar a otros interlocutores, en particular, el Consejo de Seguridad, el Comité Especial sobre Operaciones de Mantenimiento de la Paz, los jefes de los departamentos de las Naciones Unidas, las misiones de mantenimiento de la paz y los mediadores que trabajan con arreglo a mandatos del Consejo de Seguridad, a que, como orientación para la adopción de medidas en relación con todos los procesos de paz, adopten las recomendaciones que figuran a continuación.**

## **A. Procesos de paz**

**32. Disposiciones y medidas que deben adoptar todos los mediadores de procesos de paz, independientemente de si su mandato deriva de un mandato internacional, regional o bilateral, e incluidos los enviados especiales y los representantes especiales del Secretario General, con el apoyo activo de las partes regionales e internacionales interesadas:**

**a) Adquirir y utilizar lo siguiente:**

**Una visión general del conflicto que contenga datos desglosados por género e información sobre las experiencias de las mujeres en el conflicto;**

**Datos sobre la composición por géneros de todas las partes que intervienen en las negociaciones, especialmente en el nivel directivo;**

**Una lista de los grupos y redes existentes de la sociedad civil, incluidas las redes regionales, de todos los sectores de la sociedad;**

**Todos los instrumentos jurídicos y normativos pertinentes de carácter internacional y regional relativos a la promoción de la igualdad entre los géneros y de la participación de la mujer;**

**b) Asegurar que el equipo del mediador tenga una composición equilibrada entre los géneros, que incluya desde el principio un asesor superior en cuestiones de género y que todos los miembros del grupo posean un conocimiento general de las perspectivas de género en relación con el conflicto en cuestión;**

c) Impulsar y realizar actividades de capacitación y sesiones de información para el equipo de mediación y las demás partes nacionales e internacionales interesadas sobre las disposiciones de los instrumentos jurídicos y normativos internacionales que se refieren a las dimensiones de género de los conflictos armados y de los procesos de paz;

d) Asegurar la preparación y aplicación de un plan de acción para promover la igualdad entre los géneros y la participación equitativa y efectiva de la mujer en el proceso de negociación, y examinar y perfeccionar periódicamente el proceso para verificar su conformidad con el plan y su eficacia;

e) Invitar a todas las partes en las negociaciones a que incluyan en sus equipos a mujeres con poder de decisión, y asegurar que toma parte en las negociaciones un número importante de representantes de organizaciones independientes de mujeres de la sociedad civil, debidamente elegidas en procesos transparentes.

33. Disposiciones y medidas que deben adoptar las partes en el conflicto, tales como facciones beligerantes, fuerzas rebeldes y fuerzas gubernamentales:

a) Participar en actividades de capacitación y sesiones de información organizadas por el mediador sobre las disposiciones de los instrumentos jurídicos y normativos internacionales que se refieren a las dimensiones de género de los conflictos armados y de los procesos de paz, en particular las de la Plataforma de Acción de Beijing (1995), el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad;

b) Velar por el equilibrio entre los géneros en la composición de sus delegaciones en las negociaciones.

34. Disposiciones y medidas que deben adoptar las entidades bilaterales y multilaterales de financiación, incluidas las entidades de las Naciones Unidas, y las organizaciones regionales e internacionales que intervienen en procesos de paz:

a) Proporcionar financiación para sufragar un asesor superior en cuestiones de género para el mediador, asignar recursos para las actividades del asesor y apoyar medidas para potenciar la integración de perspectivas de género y la participación de la mujer en los procesos de paz en curso;

b) Pedir la inclusión de iniciativas para promover la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer en todos los proyectos financiados en apoyo de procesos de paz, y crear mecanismos adecuados de rendición de cuentas para garantizar la ejecución de esos componentes;

c) Crear y mantener un fondo central dedicado al fomento de la capacidad para las organizaciones de mujeres de la sociedad civil y la celebración de procesos consultivos nacionales, a fin de crear redes de ámbito nacional y favorecer la participación efectiva de la mujer en las negociaciones de paz, organizado en los departamentos de la Secretaría competentes en las actividades de consolidación o mantenimiento de la paz, desde los cuales pueden asignarse fondos para las distintas operaciones de paz;

- d) Prestar apoyo a las asociaciones de mujeres para lograr su participación efectiva en las negociaciones de paz;
- e) Asegurar el equilibrio entre los géneros en la composición de su personal.

## **B. Acuerdos de paz**

35. Todas las partes que intervengan en la conclusión de un acuerdo de paz —el mediador y su equipo, las partes en el conflicto que participen en las negociaciones, los enviados y las entidades de las Naciones Unidas, en particular el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y las organizaciones internacionales, regionales y locales que apoyen las negociaciones— tienen la responsabilidad de asegurarse de que los derechos, las inquietudes y las necesidades de las mujeres queden debidamente atendidos en esos acuerdos, incluyendo en ellos medidas concretas o empleando una redacción conforme con ese compromiso. A fin de garantizar que se procure activamente conseguir la igualdad entre los géneros como uno de los objetivos de los acuerdos de paz, deben velar por la inclusión en esos acuerdos de las disposiciones o medidas siguientes:

- a) Ratificación de todos los instrumentos de las Naciones Unidas e instrumentos regionales aplicables para la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los que garantizan concretamente los derechos de las mujeres y las niñas, o adhesión a esos instrumentos;
- b) Establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos en que exista paridad de géneros entre los comisarios, con un mandato que incluya la promoción de la igualdad entre los géneros y los derechos humanos de la mujer de conformidad con el acuerdo de paz;
- c) Realización de actividades de formación sobre derechos humanos, especialmente sobre los derechos humanos de la mujer, con el apoyo de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y los donantes, destinadas a funcionarios públicos y a organizaciones de la sociedad civil;
- d) Acatamiento por parte del gobierno de transición (ya sea un gobierno de transición nacional o una administración internacional) de los principios del Estado de derecho y de los derechos humanos internacionales, en particular los derechos humanos de la mujer;
- e) Observancia del equilibrio entre los géneros en los nombramientos para los puestos superiores de la administración gubernamental y del poder judicial.

36. En la medida en que en los acuerdos de paz se disponga el despliegue, durante un período de transición, de fuerzas de mantenimiento de la paz internacionales o regionales, quienes negocien el acuerdo, y en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben asegurarse de que en el acuerdo figuren las siguientes medidas prioritarias y que se pida a las fuerzas de mantenimiento de la paz que cumplan sus obligaciones al respecto:

a) Pedir que todos los Estados que aportan contingentes recluten y contraten como mínimo un 30% de mujeres, incluso en los puestos superiores, para su despliegue; posean y respeten un código de conducta que contenga un componente de género importante y realicen actividades de formación sobre derechos humanos, igualdad entre los géneros y el código de conducta antes del despliegue; y cuenten con mecanismos de rendición de cuentas para las violaciones del código de conducta o de los derechos humanos de la mujer e informen a un órgano de vigilancia designado respecto de las medidas adoptadas frente a esas violaciones;

b) Incluir una dependencia de género en el cuartel general de la operación militar para que vigile e informe sobre el cumplimiento de los componentes de género del código de conducta de la fuerza, imparta formación sobre cuestiones de género específicas de la misión y colabore con los países que aportan contingentes para garantizar la rendición de cuentas sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

c) Conferir a la dependencia de género el mandato de inspeccionar los espacios públicos físicos en que las mujeres necesiten protección o acceso, tales como escuelas y campamentos de refugiados, así como las zonas en que sea necesario retirar minas, a fin de evaluar los riesgos particulares a que se enfrentan las mujeres y aplicar las recomendaciones al respecto.

37. Los acuerdos de paz también deben contener disposiciones para fomentar la atención a las cuestiones de género en las actividades de las fuerzas de seguridad. A ese fin, todos quienes negocien el acuerdo de paz, y en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben asegurarse de que en el acuerdo de paz se pida la adopción de medidas prioritarias y el cumplimiento de lo siguiente por las fuerzas de seguridad:

a) Proporcionar protección y seguridad con carácter permanente para las mujeres y las niñas que se encuentren bajo la amenaza de violencia física y garantizar su libertad de circulación y de participación en actividades sociales, políticas y económicas;

b) Garantizar la seguridad del paso para el regreso de mujeres desplazadas o refugiadas;

c) Terminar sin demora las actividades de remoción de minas, en particular en las zonas utilizadas predominantemente por mujeres, como los dispensarios de salud, las escuelas y las tierras de cultivo;

d) Garantizar que los programas de desarme atiendan a las diferentes necesidades de las mujeres y los hombres miembros de las fuerzas combatientes y de sus dependientes, poner bajo custodia lejos de las zonas utilizadas por mujeres los depósitos de armas y municiones recogidas y establecer la libertad de circulación para las mujeres y las niñas;

e) Adoptar disposiciones para la reintegración de las tropas desmovilizadas, teniendo en consideración las necesidades especiales de las familias, las viudas y los viudos de combatientes, los niños soldados y los hombres y las mujeres miembros de las fuerzas combatientes;

f) Atender a la situación de las mujeres que tengan hijos nacidos como resultado de violaciones o prácticas de esclavitud sexual durante un conflicto, y llevar a cabo iniciativas de concienciación para prevenir su marginación social.

38. Los acuerdos de paz deben contener disposiciones para reconstituir las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas nacionales con la debida consideración a las inquietudes y las necesidades de las mujeres. A ese fin, todos quienes negocien el acuerdo, y en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben asegurarse de que en el acuerdo de paz se pida la adopción de medidas prioritarias y el cumplimiento de lo siguiente por esas fuerzas:

a) Garantizar el respeto y el cumplimiento del derecho internacional y de los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos, en particular los derechos humanos de la mujer, y atenerse a un código de conducta en que se preste atención a las cuestiones de género;

b) Formular y utilizar procedimientos eficaces de selección para excluir del servicio a quienes tengan un historial anterior de abusos contra los derechos humanos y violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica;

c) Atender a las necesidades de protección de la mujer al establecer medidas de seguridad territorial y fronteriza.

39. Todos quienes negocien acuerdos de paz, en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben asegurarse de que, en la medida en que los acuerdos de paz dispongan el despliegue de fuerzas internacionales de policía civil, también se incluyan disposiciones en que se pida la adopción de medidas prioritarias y el cumplimiento de lo siguiente por las fuerzas internacionales de policía civil:

a) Garantizar que se preste la debida consideración al equilibrio entre los géneros en la composición de la fuerza;

b) Garantizar que se imparta capacitación al iniciar el servicio sobre los códigos de conducta y que se realicen actividades de sensibilización y concienciación sobre las cuestiones de género, especialmente respecto de la violencia doméstica, la trata de mujeres y niñas y la violencia sexual;

c) Proporcionar seguridad para garantizar la libertad de circulación de las mujeres y las niñas.

40. Todos quienes negocien acuerdos de paz, y en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben asegurarse de que en las disposiciones que figuren en los acuerdos en materia de (re)construcción de una fuerza nacional de policía se pida la adopción de medidas prioritarias y el cumplimiento de lo siguiente:

a) Prestar la debida consideración al equilibrio entre los géneros en la composición de la fuerza, y garantizar que se designe a mujeres agentes de policía en todos los niveles del servicio activo;

b) Excluir del servicio a quienes tengan un historial anterior de abusos contra los derechos humanos y de violencia contra la mujer, en particular violencia doméstica;

c) **Impartir formación sobre cuestiones de derechos humanos y sobre la violencia sexista, incluida la violencia doméstica, recurriendo a los conocimientos prácticos de las organizaciones no gubernamentales de mujeres;**

d) **Establecer dependencias de género lo antes posible en las comisarías en que trabajen equipos con equilibrio entre los géneros;**

e) **Establecer una academia policial para la creación de una fuerza de policía profesional e incluir en su programa de estudios módulos sobre los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, guardar la debida consideración por el equilibrio entre los géneros en la contratación del personal docente y aplicar medidas concretas para reclutar a mujeres para la fuerza de policía en todos los niveles y en todas las esferas profesionales.**

41. **Todos quienes negocien acuerdos de paz, y en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben asegurarse de que en los acuerdos de paz figuren disposiciones sobre una administración de justicia de transición en que se pida la adopción de medidas prioritarias y el cumplimiento de lo siguiente:**

a) **Denegar cualquier tipo de amnistía a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, especialmente los que tengan que ver con violaciones cometidas contra mujeres y niñas;**

b) **Incorporar al derecho nacional las definiciones del derecho internacional humanitario y de derechos humanos relativas a esos crímenes recurriendo a los instrumentos y la jurisprudencia internacionales pertinentes, en particular los relativos a la protección de las víctimas y los testigos;**

c) **Establecer un mecanismo adecuado de reconciliación nacional, con la debida consideración al equilibrio entre los géneros en su composición y con el mandato de ocuparse de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario sufridas por mujeres y de delitos relacionados con el género, sin distinción entre las partes en el conflicto, y recomendar medidas para la rehabilitación de las mujeres víctimas.**

42. **Todos quienes negocien acuerdos de paz, y en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben asegurarse de que en los acuerdos figuren disposiciones sobre la celebración de elecciones y, sin establecer plazos inflexibles, se pida la adopción de medidas prioritarias y el cumplimiento de lo siguiente:**

a) **Todas las mujeres y todos los varones mayores de 18 años deberán tener derecho al voto y deberán tener su propia tarjeta electoral;**

b) **El Gobierno de transición establecerá una comisión electoral nacional independiente y neutral, integrada por un número equitativo de mujeres y hombres, cuya composición y cuyo mandato sea resultado de consultas con grupos de la sociedad civil, en particular organizaciones de mujeres;**

c) **La comisión electoral nacional organizará programas de educación y de inscripción de los votantes que estén disponibles fácilmente y sean accesibles y adecuados para todas las mujeres votantes, y, cuando sea necesario, organizados sólo para mujeres; las fuerzas de seguridad o de policía internacionales o nacionales prestarán servicios de seguridad para garantizar la asistencia de las mujeres a esos programas;**

d) Los partidos políticos aplicarán los principios de la democracia y el buen gobierno, incluyendo el compromiso con la plena participación de la mujer en pie de igualdad y la promoción de la igualdad entre los géneros.

43. Todos quienes negocien acuerdos de paz, y en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben asegurarse de que el acuerdo de paz estipula el proceso de redacción y aprobación de una constitución, de acuerdo con las siguientes directrices:

Establecimiento de una comisión constitucional, integrada por un número equitativo de mujeres y hombres, que formulará propuestas para elaborar una constitución después de consultas amplias y de gran difusión con mujeres y hombres para escuchar sus prioridades y sus opiniones.

44. Quienes intervienen en la negociación de los acuerdos de paz, y en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben velar por que los acuerdos de paz contengan los principios que se enuncian a continuación a efectos de su inclusión en la futura constitución:

a) Que la constitución es la ley nacional suprema, prohíbe la discriminación por razón de sexo de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, garantiza la igualdad de los hombres y las mujeres y dispone explícitamente que la cláusula relativa a la igualdad entre los géneros suspende la legislación contradictoria y el derecho consuetudinario;

b) Que los instrumentos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos que específicamente garantizan los derechos de las mujeres y las niñas, incluidos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, serán parte integrante de la constitución y serán directamente aplicables en cualquier territorio del Estado;

c) Que todas las ramas del gobierno adoptarán las medidas pertinentes, por ejemplo, leyes, decretos y normas y reglamentaciones administrativas, para asegurar el acceso de las mujeres en pie de igualdad a las estructuras de poder y de adopción de decisiones y su plena participación en ellas;

d) Que la judicatura será independiente, imparcial y equilibrada en cuanto al género, y que se impartirá formación a la judicatura sobre los instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos humanos, incluidos los relativos a los derechos de la mujer.

45. Quienes intervienen en la negociación de los acuerdos de paz, y en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben velar por que los acuerdos de paz contengan garantías respecto de la seguridad física de la mujer durante el período de transición y posteriormente después, y prevean las medidas siguientes:

a) Consultas con mujeres y grupos de mujeres sobre medidas eficaces para abordar las preocupaciones de las mujeres en materia de seguridad en los dominios público y privado;

b) Adopción y aplicación de legislación general sobre la violencia doméstica; la eliminación de la trata y la explotación de mujeres; la prohibición del matrimonio prematuro y forzado y otras prácticas nocivas que violan los derechos humanos de la mujer; así como el enjuiciamiento y la condena de sus autores;

c) Medidas para asegurar la liberación y el retorno de esposas cautivas;

d) Desmilitarización de la sociedad y medidas para eliminar las armas pequeñas.

46. Los acuerdos de paz deben reconocer la creciente vulnerabilidad y marginación de las mujeres durante los conflictos y en las situaciones posteriores a ellos, y abordar las dimensiones de género de la agitación social, la pobreza, la pérdida de infraestructura, las perturbaciones sociales y económicas y la inseguridad causadas por los conflictos. Por tanto, quienes intervienen en la negociación de los acuerdos de paz, y en particular el mediador y las partes en el conflicto, deben velar por que esos acuerdos prevean de forma explícita las medidas siguientes:

a) Preparación de un perfil socioeconómico nacional con datos desglosados por sexo e información desde una perspectiva de género como base de la planificación y financiación de la reconstrucción;

b) Suministro de servicios de salud adecuados para las mujeres, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, servicios de salud mental y psicosocial, como la ayuda psicológica a las víctimas de esclavitud sexual, violación, explotación sexual y trata de personas; y prevención y tratamiento del VIH/SIDA y cuidados para las mujeres afectadas;

c) Educación primaria y secundaria universal, obligatoria y gratuita para todos los niños y niñas, con igual nivel de educación para ambos sexos, y acceso acelerado a la educación para las mujeres y las niñas a fin de reducir las altas tasas de analfabetismo entre ellas;

d) Evaluación de los planes de estudios vigentes con objeto de suprimir materiales que presenten una visión discriminatoria o estereotipada de la mujer, y elaboración de planes de estudios nacionales unificados y desde una perspectiva de género;

e) Educación especial y capacitación en conocimientos especializados para mujeres y niñas que hubieren interrumpido su educación por el conflicto;

f) Introducción de educación sobre los derechos humanos en todos los niveles escolares centrada en la igualdad entre los géneros;

g) Reconocimiento y aceptación de la educación obtenida fuera del país y en campamentos de refugiados;

h) Medidas para asegurar el acceso a la tierra por parte de viudas y familias encabezadas por mujeres y los derechos a la tierra y a la propiedad de las mujeres repatriadas;

i) Revocación de las leyes discriminatorias contra la mujer en relación con la herencia y la propiedad de la tierra y los bienes de otro tipo, y garantía

del derecho de sucesión de las mujeres, en particular respecto de la tierra y los bienes de sus esposos fallecidos;

j) Disposiciones contra la discriminación por razón de sexo en relación con la asignación de tierras y los planes de reforma agraria;

k) Suministro de alojamiento y vivienda dignos, accesibles, asequibles y apropiados para las mujeres, y protección de las mujeres y sus familias frente a desahucios forzados;

l) Medidas para asegurar el derecho de participación de las mujeres en pie de igualdad en el desarrollo económico y sus beneficios, la protección frente a la explotación económica y los trabajos forzados, el establecimiento de prácticas laborales y de contratación no discriminatorias y justas, condiciones de trabajo seguras y prestaciones sociales, y el derecho de las mujeres de acceder a cualquier oficio sin que algunos se reserven algunos de ellos para hombres repatriados veteranos de guerra;

m) Medidas para rehabilitar las actividades de sustento y generación de ingresos de las mujeres;

n) Medidas para velar por el derecho de las mujeres a la nacionalidad y la ciudadanía con miras a proteger su derecho de retorno y de la propiedad, así como para conferir la nacionalidad a los hijos nacidos en tránsito o en campamentos de refugiados, a los hijos de padres extranjeros o desconocidos y a los hijos no inscritos nacidos durante conflictos.

### **C. Aplicación de los acuerdos de paz**

47. Todos los actores en los procesos de paz a nivel nacional, tanto civiles como militares, incluidos el personal de operaciones de mantenimiento de la paz destacado conforme a un mandato del Consejo de Seguridad y jefes de departamentos de las Naciones Unidas y de misiones de las Naciones Unidas, entidades, fondos y programas de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y subregionales, instituciones financieras internacionales, órganos gubernamentales, ONG internacionales y organizaciones humanitarias, tienen la responsabilidad de velar por la aplicación de los acuerdos desde una perspectiva de género. Se debe prestar atención especial a las obligaciones jurídicas contenidas en un acuerdo de paz a fin de asegurar su ejecución desde una perspectiva de género. Además, la ejecución y el cumplimiento del acuerdo exigen la adopción de las siguientes medidas prioritarias a:

a) Creación de estructuras de vigilancia y rendición de cuentas para asegurar la aplicación de todos los aspectos del acuerdo de paz desde una perspectiva de género;

b) Creación de espacios de reunión para las mujeres libres y seguros, facilitación de transporte seguro y asequible y protección y fomento de la libertad de expresión y de circulación de las mujeres;

c) Medidas para asegurar la traducción a los idiomas locales, en una versión popular, y la difusión efectiva del acuerdo de paz entre la población con miras a promover la responsabilización a nivel local y facilitar debates sobre el acuerdo, prestando atención especial a su divulgación entre las mujeres;

d) **Medidas para lograr la cooperación de los gobiernos provinciales y locales a fin de garantizar el pleno reconocimiento y la ejecución cabal del acuerdo de paz y sus dimensiones de género;**

e) **Adopción de medidas especiales destinadas a asegurar la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en todos los niveles decisorios y políticos;**

f) **Reforma del sector de la administración pública para velar por la participación de las mujeres en pie de igualdad en el servicio público, incluso adoptando medidas especiales; la capacitación de mujeres; la designación de mujeres para cargos de alto nivel; la institucionalización de criterios de determinación de méritos con una perspectiva de género en relación con todas las decisiones en materia de contratación, ascensos y nombramientos; y el nombramiento de expertos en cuestiones de género en los ministerios y órganos públicos pertinentes;**

g) **Fomento de la presentación de candidatas a las elecciones locales, regionales y nacionales;**

h) **Suministro de recursos y apoyo a candidatas para su formación en técnicas de dirección y el fomento de su capacidad, incluso por parte de donantes bilaterales y multilaterales y de ONG;**

i) **Inclusión de disposiciones explícitas en las leyes o los reglamentos que rigen los fondos electorales para asegurar que las mujeres tengan acceso en pie de igualdad a tales recursos;**

j) **Suministro de los recursos suficientes para sufragar y mantener un ministerio de asuntos de la mujer o de igualdad entre los géneros y desarrollo, una oficina del defensor del pueblo y dependencias o centros de coordinación de cuestiones de género en todos los ministerios nacionales.**

48. **Vigilancia, rendición de cuentas y preparación de informes por parte de todos los actores relativos a la aplicación de un acuerdo de paz y, en particular, quienes deben presentar un informe al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; necesidad de informar sobre su contribución al fomento de la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer; y medidas adoptadas a fin de aplicar las dimensiones de género del acuerdo. La aplicación y el cumplimiento exigen medidas prioritarias y:**

a) **Medidas para lograr la coordinación entre todos los interesados que participan en las operaciones de paz, incluidas las organizaciones de mujeres, con miras a abordar cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros;**

b) **Medidas para velar por que todas las fuerzas desplegadas en el marco del acuerdo rindan cuentas acerca del cumplimiento de las disposiciones relativas a la igualdad entre los géneros del código de conducta, incluidas las sanciones en caso de su violación;**

c) **Reunión de datos desglosados por sexo en relación con todas sus actividades y empleo sistemático de esa información en la preparación de informes, especialmente para el Consejo de Seguridad, sobre las repercusiones diferenciadas del proceso de aplicación en las mujeres y en los hombres;**

d) **Requisitos para vigilar e informar sobre cuestiones relacionadas con el género en el mantenimiento de la paz, incluidas todas las formas de violencia contra mujeres y niñas y la trata de personas, como parte integrante de los informes de misiones, y sobre las medidas correctivas tomadas.**

49. **El acceso de las mujeres a los procesos de paz y su participación en ellos requiere que el gobierno de transición, con el apoyo de otros actores que intervienen en la aplicación, haga lo posible por cumplir el acuerdo y preste atención con carácter prioritario a:**

a) **Crear una comisión nacional de derechos humanos de las mujeres de base amplia con el fin de promover la igualdad entre los géneros y seguir de cerca la participación de la mujer en la aplicación del acuerdo de paz, con acceso a todos los oficiales de alto nivel del gobierno de transición y de las operaciones de mantenimiento de la paz, para prevenir la violación o la marginación de los derechos de las mujeres en todas las etapas de la aplicación y recomendar a los actores pertinentes medidas correctivas en relación con las violaciones y las deficiencias de la aplicación;**

b) **Identificar cualquier problema de seguridad que las mujeres y las organizaciones de mujeres enfrenten en relación con su participación en la labor de la comisión y exigir a los oficiales encargados que remedien esos problemas;**

c) **Reunir datos desglosados por sexo, realizar auditorías de las cuestiones de género, incluidas auditorías de presupuestos desde una perspectiva de género, y difundir los resultados, incluso entre los medios de comunicación;**

d) **Crear un entorno propicio para que las organizaciones de mujeres promuevan entre los encargados de adoptar decisiones la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres enunciados en el acuerdo de paz;**

e) **Crear un órgano de cooperación y coordinación con las fuerzas de mantenimiento de la paz, operen bajo los auspicios de las Naciones Unidas o no, para evaluar la integración de las cuestiones de género en la aplicación del acuerdo de paz y celebrar consultas sobre la aplicación con organizaciones de mujeres.**

#### Notas

<sup>1</sup> [www.un.org/womenwatch/daw/egm/peace2003/index.html](http://www.un.org/womenwatch/daw/egm/peace2003/index.html).

<sup>2</sup> *Las mujeres, la paz y la seguridad. Estudio presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 03.IV.1). Informe del Secretario General sobre las mujeres, la paz y la seguridad, S/2002/1154.

<sup>3</sup> Véase un panorama general de las iniciativas de las Naciones Unidas en *Las mujeres, la paz y la seguridad*, op. cit., párrs. 16 a 35.

<sup>4</sup> A/55/138-S/2000/693, anexos I y II.

<sup>5</sup> El análisis que se expone en la presente sección está basado en el informe de la reunión del grupo de expertos celebrada en Ottawa en noviembre de 2003 (véase el párrafo 2 y la nota 1).

<sup>6</sup> Véase *Las mujeres, la paz y la seguridad*, op. cit., párr. 10.

<sup>7</sup> Lois Lewis Bruthus, estudio de caso sobre Liberia, ponencia presentada en la reunión del grupo de expertos celebrada en Ottawa en noviembre de 2003 (véase el párrafo 2 y la nota 1).

- <sup>8</sup> Christine Chinkin, documento de antecedentes presentado durante la reunión de un grupo de expertos celebrada en Ottawa en noviembre de 2003 (véase el párrafo 2 y la nota 1), así como documentos de expertos.
- <sup>9</sup> Véase Chinkin, documento de antecedentes, op. cit.
- <sup>10</sup> Por ejemplo, en el acuerdo de paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Unido Revolucionario, 1999 (Acuerdo de Lomé), examinado por Isha Dyfan, monografía presentada durante la reunión de un grupo de expertos celebrada en Ottawa en noviembre de 2003 (véase el párrafo 2 y la nota 1).
- <sup>11</sup> Acuerdo General de Paz para Liberia, agosto de 2003, examinado por Christine Chinkin, op. cit.
- <sup>12</sup> Kerstin Grebäck y Eva Zillén, monografía sobre los Acuerdos de Paz de Dayton presentada durante la reunión de un grupo de expertos celebrada en Ottawa en noviembre de 2003 (véase el párrafo 2 y la nota 1).
- <sup>13</sup> Véase la nota 1.
-